

CONTRATO TIPO

**PARA LA PRESTACIÓN DEL
"SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES TÉCNICAS DE
AIGÜES DE BARCELONA"**

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE
L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]

Nº EXP.: AB/2026/104

De una parte, el/la Sr./a [●], con DNI nº [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**AIGÜES DE BARCELONA**"), con domicilio social en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7, y NIF A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El/La Sr./a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

Y por otra, el/la Sr./a [●], con DNI nº [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Contratista**"), con NIF [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

El/La Sr./a [●] actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para formalización del presente Contrato, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

I.- AIGÜES DE BARCELONA es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, Dª Mª Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 de su protocolo.

II.- AIGÜES DE BARCELONA ha promovido un procedimiento de licitación abierto para contratar el "*Servicio de gestión y mantenimiento de aplicaciones técnicas de Aigües de Barcelona*" (en adelante, "**Servicio**").

Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●] el órgano de contratación de AIGÜES DE BARCELONA ha resuelto adjudicar el Servicio mencionado a la sociedad [●], al haber presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para dicho servicio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares y en el anuncio de licitación.

III.- El Contratista ha acreditado ante AIGÜES DE BARCELONA su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para la formalización del presente Contrato, y asimismo ha acreditado la solvencia exigida en la documentación que reviste carácter contractual.

IV.- Para la celebración del presente Contrato no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte del Contratista.

V.- Ambas Partes proceden a la formalización del Contrato antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

1.1.- Constituye el objeto de este Contrato la realización de los trabajos necesarios para la prestación del “**Servicio de gestión y mantenimiento de aplicaciones técnicas de Aigües de Barcelona**”. Este contrato se desglosa en los siguientes conceptos:

a) Modo 1 - Mantenimiento correctivo y evolutivo (según se detalla en los apartados 5.1 a 5.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas)

b) Modo 2 - Implantación de evolutivos (según se detalla en el apartado 5.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas)

1.2.- El Contratista deberá ajustar la ejecución del Contrato a la documentación que seguidamente se indica y que reviste carácter contractual:

- Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, “PCP”), como **Anexo Nº 1**
- Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”), como **Anexo Nº 2**
- Oferta técnica presentada por el Contratista, de fecha [•] de [•] de [•], como **Anexo Nº 3**
- Oferta económica presentada por el Contratista, de fecha [•] de [•] de [•], como **Anexo Nº 4**

Manifiestan ambas Partes poseer copia exacta de toda esta documentación, definitoria del objeto del presente Contrato. Dicha documentación es parte integrante del Contrato.

1.3.- El desconocimiento de los términos y condiciones de cualquiera de los documentos de carácter contractual en la ejecución del contrato no exime al Contratista de la obligación de cumplirlos.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales (y, especialmente, entre la oferta y lo dispuesto en las cláusulas del Contrato), será de aplicación preferente lo previsto en el presente Contrato.

1.4.- El Contratista manifiesta que ha estudiado con detenimiento la documentación que reviste carácter contractual, considerándola toda ella suficiente para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por medio del presente Contrato.

En consecuencia, el Contratista declara su capacidad para desarrollar las prestaciones objeto del presente Contrato, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual y que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

2.- PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO

2.1.- La contraprestación a abonar por Aigües de Barcelona a [•] por la prestación objeto de contratación será la suma de los siguientes importes:

- **a) Modo 1 - Mantenimiento correctivo y evolutivo:** El importe total por este concepto se fija en la cantidad de [•] €;
- **b) Modo 2 - Implantación de evolutivos:** El importe total por este concepto será el que resulte de aplicar el precio unitario ofertado de [•] €/hora a los servicios efectivamente prestados por este concepto.

2.2.- Estos importes constan referenciados en la oferta económica presentada por el Contratista y que se anexa al presente contrato como Anexo Nº 4, incluyendo todas las actuaciones descritas en la oferta del Contratista, el PPT y el PCP anexos al presente. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios, tasas, impuestos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que se indica como partida independiente.

2.3.- AIGÜES DE BARCELONA únicamente abonará a [●] por los servicios efectivamente prestados, sin que en ningún caso AIGÜES DE BARCELONA esté obligada a agotar el valor estimado del Contrato/presupuesto base de licitación. En caso de no agotarse dicho importe, el Contratista no tendrá derecho a ninguna indemnización.

2.4.- El Contratista emitirá mensualmente las facturas correspondientes a los servicios efectivamente prestados. En cada factura emitida, el Contratista deberá indicar la siguiente información:

a) Modo 1 - Mantenimiento correctivo y evolutivo: Importe correspondiente a una doceava parte del importe total anual de los servicios contratados correspondientes a dicho concepto y efectivamente realizados.

b) Modo 2 - Implantación de evolutivos: Importe resultante de aplicar el precio unitario (€/hora) ofertado al número de horas efectuadas por este concepto en el mes a facturar.

En cada factura emitida, el Adjudicatario deberá indicar la siguiente información:

- Número de expediente del Contrato y número de código pedido.
- Identificación del concepto que corresponda de los servicios realizados y período al que corresponda.
- Resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.
- Datos de la cuenta bancaria donde ingresar el pago, formato IBAN (pagos nacionales) más el SWIFT-BIC (pagos internacionales). Las referencias facilitadas de la cuenta tienen que ser coincidentes con las consignadas en el certificado de titularidad bancaria que se detalla en el apartado 2.6 del presente apartado.
- En su caso, identificación de las penalizaciones a aplicar.
- Resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.

2.5.- El Contratista deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El Contratista deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat.

Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengán detallados todos los conceptos facturables y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre. Adicionalmente se deberá aportar un certificado de titularidad bancaria con firma digital del Banco. La factura debe incorporar el número de cuenta bancaria en formato IBAN que coincidirá con el informado en el Certificado aportado.

Será obligatorio hacer constar el número de pedido en las facturas y enviarlas en un máximo de CINCO (5) días de la fecha de emisión de la factura. En caso de incumplimiento de alguna de estas dos condiciones la factura será devuelta. Las facturas serán pagadas a SESENTA (60) días fecha factura.

2.6.- Las facturas se pagarán mediante *confirming* con vencimiento a SESENTA (60) días desde la fecha de emisión de las mismas. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de

titularidad de la cuenta bancaria, el cual ha de tener una antigüedad inferior a UN (1) año. Este documento ha de ser entregado en la dirección de correo electrónica indicada en el párrafo anterior.

2.7.- Durante la vigencia del Contrato no se admite la revisión de precios. En caso de prórroga, se procederá a la revisión de precios, aplicándose a tal efecto el último IPC interanual de Catalunya (IPC General de Catalunya) publicado por organismos oficiales en la fecha de finalización del Contrato o de la primera prórroga.

2.8.- Todos los pagos que deberá efectuar AIGÜES DE BARCELONA en virtud del presente Contrato se incrementarán, en caso de ser procedente, con el IVA, o impuesto equivalente devengado, que resulte de aplicación en cada momento.

2.9.- AIGÜES DE BARCELONA tendrá derecho a la reducción en el precio que se derive de la aplicación de las penalizaciones previstas en el presente contrato como consecuencia de los incumplimientos realizados por parte del Contratista en relación a las prestaciones objeto del presente Contrato.

2.10.- Las Partes pactan expresamente que, en caso de que, en el plazo de vencimiento pactado para el pago de una factura, AIGÜES DE BARCELONA no haya abonado la misma, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta demora se pudiera generar, será el tipo de interés legal del dinero.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

3.1.- El presente Contrato entrará en vigor el [●] de [●] de [●] y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, salvo que sea resuelto anticipadamente por concurrir alguna de las causas previstas en la documentación contractual que habilitan a ello.

3.2.- El Contrato tendrá una duración inicial de UN (1) año a partir de la entrada en vigor del mismo.

El plazo de vigencia del Contrato de UN (1) año se prevé sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen en la documentación contractual.

En todo caso, desde su entrada en vigor el Contratista vendrá obligado a dar cumplimiento a las distintas obligaciones previstas en el PPT, en los plazos allí previstos, así como a las obligaciones que, en su caso, el mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

3.3.- Este Contrato podrá prorrogarse por decisión de AIGÜES DE BARCELONA por períodos como máximo de hasta UN (1) año cada uno, hasta un máximo de DOS (2) prórrogas, si bien la duración total del Contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder en ningún caso de TRES (3) años. Las posibles prórrogas serán obligatorias para el Contratista cuando AIGÜES DE BARCELONA lo justifique de manera suficiente.

Las prórrogas serán acordadas por el órgano de contratación de AIGÜES DE BARCELONA, informándose de su adopción al Contratista y siendo en consecuencia obligatoria para el mismo mediante decisión motivada.

En caso de acordarse la prórroga, la misma deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de DOS (2) meses de la finalización del contrato o de la primera de sus prórrogas.

3.4.- No obstante, la expiración del plazo de vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, el Contratista podrá ser obligado a continuar con la prestación contratada hasta que, fruto del procedimiento de contratación que, en su caso se lleve a cabo, se disponga de un nuevo contratista. Este período de prórroga forzosa del contrato será de un máximo de SEIS (6) meses.

En caso de acordarse esta prórroga forzosa, deberá ser comunicada al Contratista con una antelación mínima de DOS (2) meses de la fecha de finalización del Contrato o de alguna de sus prórrogas.

3.5.- Las estipulaciones del Contrato regirán todas las prestaciones realizadas durante el plazo de vigencia de éste.

3.6.- El Contratista deberá ejecutar los trabajos según los plazos, prioridades y condiciones establecidas en el citado PPT, así como las obligaciones que, en su caso, el mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

3.7.- El plazo de duración del Contrato se prevé sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen conforme a lo previsto en este Contrato.

3.8.- Los servicios objeto de este Contrato se prestarán desde las propias oficinas del Contratista. No obstante lo anterior, se darán situaciones que requerirán puntualmente de la presencia en las propias oficinas de AIGÜES DE BARCELONA. Asimismo, en función de las características específicas de las tareas a ejecutar, AIGÜES DE BARCELONA puede exigir al Contratista que el personal que asigne a la prestación del servicio desarrolle, parte de estas, de manera presencial en centros de trabajo de AIGÜES DE BARCELONA dentro del ámbito territorial del Área Metropolitana de Barcelona, según lo previsto en el PPT y sin que ello pueda suponer un incremento en el coste de los servicios.

3.9.- La terminación del Contrato por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula no dará lugar a ningún derecho de indemnización en concepto de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Contratista.

3.10.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Contrato, así como la aplicación de la cláusula de resolución.

4.- ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

4.1.- Coordinador del Servicio e interlocutores.

Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Contrato, el Contratista designará un responsable del mismo (en adelante, el "Coordinador del Servicio") con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con AIGÜES DE BARCELONA para el seguimiento de la ejecución del Contrato.

Por su parte, AIGÜES DE BARCELONA podrá designar a un interlocutor para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

El Coordinador del Servicio y el interlocutor de AIGÜES DE BARCELONA inicialmente designados por las Partes son:

Por el Contratista: Sr./Sra. [●]

Por AIGÜES DE BARCELONA: Sr./Sra. [●]

El Coordinador del Servicio será trabajador del Contratista, con total independencia de AIGÜES DE BARCELONA.

4.2.- En cualquier caso, la organización y seguimiento de los trabajos específicos se regirá por lo establecido en el PPT.

4.3.- AIGÜES DE BARCELONA podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del personal adscrito a la prestación (ya sea propio, ya sea subcontratado) siempre que concurra causa justificada. En este caso, el Contratista propondrá un sustituto con un perfil profesional adecuado en un plazo de UN (1) día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

Por otra parte, cualquier sustitución del personal adscrito a la prestación por parte del Contratista deberá obedecer también a la concurrencia de causa justificada. En tal caso, deberá notificar a AIGÜES DE BARCELONA esta sustitución y las causas que la motivan con una antelación de QUINCE (15) días. En el acto mismo de la notificación de la decisión de sustitución, el Contratista comunicará a AIGÜES DE BARCELONA el nombre y perfil profesional del sustituto, debiendo en todo caso AIGÜES DE BARCELONA aprobar dicho cambio.

4.4.- AIGÜES DE BARCELONA tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los servicios objeto del Contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos para el estricto cumplimiento del presente Contrato y de conformidad con lo dispuesto en la documentación que reviste carácter contractual. La información proporcionada por el Contratista no se referirá a aspectos comerciales estratégicos, tales como costes, volúmenes de negocios, ventas, capacidades, inversiones, tecnologías o programas de investigación y desarrollo y los resultados de los mismos.

4.5.- El Contratista garantizará, en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente Contrato de una plantilla estable y con una baja rotación del personal, exceptuando los casos que, por motivos justificados, a requerimiento de AIGÜES DE BARCELONA o del propio Contratista, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

5.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Contratista

5.1.- Para garantizar la buena ejecución del objeto contratado y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Contratista se compromete a disponer efectivamente de una organización estable, así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de la prestación contratada.

5.2.- El Contratista cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén.

Asimismo, el Contratista se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que AIGÜES DE BARCELONA le requiera sobre la prestación ejecutada. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivados de la ejecución de la prestación.

5.3.- El Contratista se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados a los Servicios, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa diaria.

5.4.- El Contratista deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

- (a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación objeto de contratación.
- (b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad, y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.
- (c) Disponer de una póliza de seguros que cumpla los requisitos que, en su caso, le exija AIGÜES DE BARCELONA.
- (d) En general, se obliga a cumplir con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

A petición de AIGÜES DE BARCELONA, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de AIGÜES DE BARCELONA.

La ejecución del Contrato se realiza a riesgo y ventura del Contratista.

5.5.- El Contratista se obliga a no utilizar la marca ni logo de AIGÜES DE BARCELONA, con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de AIGÜES DE BARCELONA.

Asimismo, en la ejecución del Contrato, el Contratista se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de AIGÜES DE BARCELONA y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

5.6.- Otras obligaciones del Contratista.

A. Obligación de cumplimiento de los plazos de ejecución indicados en el PPT y circunstancias que impiden la ejecución en plazo.

El Contratista cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Contrato dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo. Dichos plazos no podrán ser retrasados o prorrogados salvo en las circunstancias que se citan a continuación, y en estricta observancia y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, en su caso, bajo la normativa administrativa aplicable:

- Que medie una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en la cláusula 18 del presente Contrato.
- Que se acredite que el retraso es imputable a AIGÜES DE BARCELONA, o a terceros no relacionados con el Contratista, considerándose a tal efecto que son terceros relacionados las empresas subcontratadas por el Contratista.

c) Que AIGÜES DE BARCELONA lo autorice por escrito.

B. Cumplimiento de instrucciones y normativa aplicable a la prestación del servicio.

El Contratista se compromete a cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa AIGÜES DE BARCELONA, por medio de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Contrato y, en especial, a la normativa vigente aplicable a la materia objeto del presente Contrato.

Dichas instrucciones se limitarán a aspectos técnicos y operativos relativos a la adecuada ejecución de la prestación y los trabajos contratados y no supondrán otorgar a AIGÜES DE BARCELONA poder de decisión o influencia decisiva sobre las actividades del Contratista.

C. Garantizar la calidad técnica del servicio prestado y su adecuación a los métodos y protocolos establecidos para el seguimiento y control de la calidad, así como a las prescripciones del PPT y demás documentación que revista carácter contractual.

D. Cumplimiento de las siguientes obligaciones que se considerarán a los efectos de este contrato como esenciales:

1. Efectuar el tratamiento de los datos personales según la finalidad especificada en la cláusula 22 prevista en el PCP.
2. Cumplir con lo dispuesto en la Declaración de Compromiso en Materia de Protección de Datos Personales que se acompaña como Anexo Nº 7.1 del PCP.
3. Cumplir con lo indicado en la Declaración que se adjunta como Anexo Nº 7.3 del PCP en lo que a la subcontratación de servidores y/o servicios asociados a los mismos se refiere.
4. Cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 18 del citado PCP.

E. Aspectos de sostenibilidad

Contacto / interlocutor responsable de sostenibilidad

El Contratista designará dentro de su organización a una persona responsable para liderar los compromisos y esfuerzos de sostenibilidad vinculados al presente Contrato. Será la persona de contacto a efectos de *reporting* de los datos de sostenibilidad vinculados a los compromisos y obligaciones contractuales. Así mismo, asistirá a las reuniones que periódicamente AIGÜES DE BARCELONA promueva para el seguimiento de dichos compromisos y obligaciones.

El Contratista proporcionará a AIGÜES DE BARCELONA los datos del contacto (nombre y apellidos, correo electrónico y teléfono) una vez formalizado el contrato. La persona de contacto designada por el Contratista deberá estar en posesión de la adecuada formación/conocimientos pertinentes para ejercer de interlocutor en aspectos de sostenibilidad. En caso contrario, AIGÜES DE BARCELONA, podrá solicitar al Contratista que designe otra persona de contacto con la adecuada formación/conocimientos.

El Contratista aportará, en el plazo máximo de UN (1) MES del inicio del suministro, los certificados y los documentos justificativos relativos a los aspectos de sostenibilidad ofertados.

5.7.- Las obligaciones a asumir por parte del Contratista son las que vienen definidas en la documentación de carácter contractual y las que resulten de la normativa aplicable a las materias objeto del contrato.

Obligaciones de AIGÜES DE BARCELONA

5.8.- Sin perjuicio de las obligaciones asumidas con carácter específico en otras cláusulas del presente Contrato, AIGÜES DE BARCELONA abonará el precio contractual en el plazo y forma previstos a la cláusula 2 del presente Contrato.

5.9.- AIGÜES DE BARCELONA colaborará de buena fe con el Contratista, ofreciendo el apoyo razonablemente necesario para la adecuada ejecución de la prestación y trabajos contratados.

5.10.- AIGÜES DE BARCELONA permitirá al personal del Contratista acceso a las instalaciones, siempre que sea necesario para la correcta ejecución y desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato y con sujeción a los criterios de confidencialidad y protección de datos definidos en el presente Contrato.

5.11.- Si es necesario, AIGÜES DE BARCELONA proporcionará al Contratista la documentación técnica y operativa, así como, los datos que consten en su poder y fuesen necesarios para la adecuada prestación de los Servicios. Esta documentación e información no requerirá revisiones o correcciones por parte del Contratista, dado que en ningún caso tendrá la obligación de validarla y no se referirá a aspectos comerciales estratégicos, tales como costes, volúmenes de negocios, ventas, capacidades, inversiones, tecnologías o programas de investigación y desarrollo y los resultados de los mismos.

6.- PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.1.- El Contratista será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza, como el cumplimiento con la normativa reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos.

Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Contrato, el Contratista manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. El Contratista se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Contrato.

6.2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre AIGÜES DE BARCELONA y el personal del Contratista, aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios para aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de AIGÜES DE BARCELONA y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud laboral, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será el Contratista quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del/de la empleador/a.

6.3.- En relación con las altas y bajas del personal ocupado en la realización del Contrato, el Contratista deberá comunicar a AIGÜES DE BARCELONA, al menos como mínimo con CINCO (5) días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

6.4.- El Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Contratista asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas así como de los daños que se pudieran producir motivados por actos de imprudencia o negligencia. El Contratista adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligado por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores/as y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.

AIGÜES DE BARCELONA procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente contrato en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as del Contratista o por parte de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por AIGÜES DE BARCELONA y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las reglas básicas de seguridad "REGLAS QUE SALVAN VIDAS" en línea con los estándares de Gestión de Alto Riesgo (EGTAR) tal y como se detalla a continuación:

REGLAS QUE SALVAN VIDAS

"Antes de empezar cualquier tarea siempre hago una última evaluación de la seguridad mentalmente y la detengo si no es segura"



6.5.- El Contratista se compromete a establecer con AIGÜES DE BARCELONA los medios de coordinación en materia de seguridad y salud laboral requeridos en función de la actividad objeto del Contrato. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos - que pudieran afectar a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Contratista deberá descargarse la documentación que aporte AIGÜES DE BARCELONA en materia de prevención de riesgos laborales a través de la plataforma documental CAE, obligándose el Contratista a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los/las de las empresas subcontratadas, en caso de que aplique.

La entrega por parte del Contratista de la documentación solicitada por AIGÜES DE BARCELONA se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este contrato, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, la plataforma documental CAE lo solicite.

6.6.- El Contratista se obliga a dotar a todos/as sus empleados/as de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe

quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario, así como el mantenimiento de estos en los términos en que quede definido por las obligaciones legales y/o por las instrucciones del fabricante. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos/as que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos y entregar a AIGÜES DE BARCELONA toda aquella otra documentación que a través de la plataforma documental CAE se le solicite.

6.7.- El Contratista se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales* y en los términos que fija el artículo 37.3.b del *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*.

6.8.- El Contratista podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con los términos de la cláusula 12 del presente contrato. En caso de subcontratación, El Contratista se compromete a comunicar a AIGÜES DE BARCELONA los medios de coordinación que haya establecido con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente del Contratista o de las empresas por éste subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

El Contratista se compromete a informar a AIGÜES DE BARCELONA de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de los trabajos contratados y a comunicar de manera inmediata aquellos incidentes y toda situación de emergencia acontecida susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las personas implicadas, a las instalaciones y/o al medio ambiente.

6.9.- Ni durante la vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice, AIGÜES DE BARCELONA no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Contratista a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que pueda generarse en cualquier momento, incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse AIGÜES DE BARCELONA obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, AIGÜES DE BARCELONA podrá repercutir íntegramente contra el Contratista en virtud de lo que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la *Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social*, respecto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales*.

6.10.- AIGÜES DE BARCELONA podrá, en cualquier momento, exigir que el Contratista y las empresas subcontratadas prueben documentalmente encontrarse al corriente de sus obligaciones respecto a los trabajadores/as asignados/as a los Servicios. En particular, el Contratista, tanto por lo que se refiere a él mismo como a las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a AIGÜES DE BARCELONA, a su requerimiento, la documentación acreditativa correspondiente relativa a identificación fiscal, cotizaciones a la Seguridad Social, altas de trabajadores/as y cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial, siendo aplicable el régimen de confidencialidad previsto en el presente Contrato.

6.11.- Los eventuales desplazamientos del personal del Contratista, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de AIGÜES DE BARCELONA o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del contrato, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del *Estatuto de los Trabajadores*.

6.12.- El Contratista deberá designar un/a responsable que actuará como interlocutor principal con AIGÜES DE BARCELONA en lo referente a la planificación y desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, en particular en relación a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales.

AIGÜES DE BARCELONA podrá solicitar la sustitución del/de la interlocutor/a en cualquier momento. La posible sustitución del/de la interlocutor/a Responsable por parte del Contratista deberá de ser notificada y aprobada por AIGÜES DE BARCELONA.

6.13.- El Contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo con las especificaciones particulares para cada obra dictaminadas por AIGÜES DE BARCELONA, así como las especificaciones de los documentos que forman parte del contrato y las Prescripciones que establecen las Ordenanzas Municipales vigentes. En el caso que AIGÜES DE BARCELONA detectara defectos en la ejecución, El Contratista deberá corregir los defectos y abonar los gastos de las pruebas realizadas por AIGÜES DE BARCELONA.

6.14.- El Contratista deberá prever medidas adecuadas frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, según lo que prevé el *Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas de prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas*. Estas medidas se apoyarán en una evaluación de riesgos laborales que tendrá en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de las personas trabajadoras; incluyendo la prohibición de determinadas tareas durante las horas de mayor exposición en situaciones de alerta de nivel naranja o roja fijadas por los servicios meteorológicos oficiales (AEMET).

En todo caso, las medidas previstas por episodios de temperaturas elevadas por el Contratista darán cumplimiento a la *IS-T-24 Trabajos frente a altas temperaturas* de AIGÜES DE BARCELONA.

7.- DESARROLLO SOSTENIBLE, DERECHOS HUMANOS Y BUENAS PRÁCTICAS

7.1.- El Contratista garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Contratista plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

7.2.- Aigües de Barcelona lleva a cabo una política de desarrollo sostenible que tiene como objetivo promover los derechos humanos, favorecer la política de protección social y preservar el medioambiente.

En este contexto, el Contratista se compromete a respetar escrupulosamente las normas aplicables en estos ámbitos, así como cumplir los estándares fijados por Aigües de Barcelona recogidos principalmente en la Política de Desarrollo Sostenible, Política de Derechos Humanos, Política de gestión integrada, Política de

Compras Sostenibles, Código de Conducta del Contratista y Código Ético (disponibles en <http://www.aiguesdebarcelona.cat/ca/proveidors>)

El Contratista se compromete a respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (<https://www.pactomundial.org/>).

El Contratista se compromete a respetar de manera rigurosa todas las normas imperativas aplicables al derecho laboral, en particular las reglas sobre el trabajo clandestino, el trabajo infantil, el trabajo forzado y, los derechos sindicales.

Aigües de Barcelona prohíbe todas las prácticas que constituyen discriminación o acoso, y manifiesta que establece por encima de los mínimos legalmente establecidos, medidas que favorecen la conciliación de la vida laboral y personal y que aplica acciones de cultura sociolaboral y empresarial basada en la flexibilidad, el respeto y el compromiso mutuos para sus empleadas y empleados, y hace saber al Contratista la voluntad de hacer extensible en su cadena de valor y suministro esta práctica. En todo caso el Contratista como mínimo respetará y promoverá la conciliación de la vida laboral y personal de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.

El resto de los requisitos específicos que deben cumplirse en materia de sostenibilidad y derechos humanos se indican en las correspondientes cláusulas contractuales

El Contratista se compromete a asegurar que sus propios prestadores del servicio y subcontratistas respeten las mismas obligaciones.

En el marco de la evaluación del desarrollo sostenible de los prestadores del servicio llevada a cabo por Aigües de Barcelona, el Contratista acepta ser evaluado y se compromete a poner a disposición de Aigües de Barcelona las informaciones, recursos y medios necesarios que pudieran requerirse.

8.- RESPONSABILIDAD

8.1.- El Contratista responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato, y tendrá que indemnizar a Aigües de Barcelona y/o terceros en su caso por cualquier daño o perjuicio efectivo causado, de forma directa, por el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato. La responsabilidad del Contratista se limitará al importe que resulte de multiplicar tres veces el Precio del Contrato, siendo de [●] €.

Esta limitación no se aplicará a:

- Los daños causados en que concurra "dolo" y /o culpa grave del Contratista y/o subcontratistas.
- Los daños derivados del incumplimiento por parte del Contratista y/o subcontratistas de sus obligaciones relativas a la propiedad intelectual o industrial y/o confidencialidad.
- Los daños derivados del incumplimiento por parte del Contratista y/o subcontratistas de sus obligaciones relativas a la protección de datos de carácter personal, en este caso la responsabilidad quedará limitada a CUATRO MILLONES de EUROS (4.000.000,00 €). En ningún caso el Contratista será responsable directamente ni indirecta en caso de que la infracción en el tratamiento de los datos se haya originado por causas no imputables al Contratista.

- Cualquier daño y perjuicio causado, consistente en la pérdida, deterioro, destrucción, inutilización o sustracción, ya sea total o parcial, de la infraestructura propiedad de Aigües de Barcelona y alojada bajo la responsabilidad del Contratista y/o subcontratistas.

Ninguna de las Partes responderá frente a la otra por el lucro cesante ni otros daños indirectos como pueden ser la pérdida de negocio, pérdida de uso, interrupción de negocio, o pérdida de contratos.

La responsabilidad y obligación de indemnización establecidas se entenderán sin perjuicio de la facultad de resolución del Contrato por incumplimiento.

El Contratista será responsable por aquellos daños y/o perjuicios ocasionados por hechos, sucesos u omisiones que se deriven de los prestados, a pesar de que se hubieran manifestado con posterioridad a la fecha de aceptación de la prestación del servicio.

8.2.- Del mismo modo, deberán ser asumidas por el Contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* y la *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

8.3.- Será a cargo del Contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a AIGÜES DE BARCELONA, o cualquier otro daño o coste en que incurriera AIGÜES DE BARCELONA, como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del Contratista, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, de los requerimientos o indicaciones de AIGÜES DE BARCELONA al Contratista, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según proceda, quien tendrá un plazo de TREINTA (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

No responderá cuando los daños y perjuicios sean por caso fortuito o fuerza mayor en el sentido regulado en la Cláusula 18 del presente Contrato, o por una actuación u omisión que no le sea imputable, excepción hecha de que sean atribuibles a un subcontratista que actúe bajo su responsabilidad.

8.5.- El único régimen de responsabilidad aplicable a las partes es el establecido en el presente Contrato.

9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

9.1.- Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Contrato a Aigües de Barcelona, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- Penalización por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Contrato. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta MIL EUROS (1.000,00 €), sin perjuicio de la repercusión al Contratista de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos: El Contratista está

obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a Aigües de Barcelona. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de MIL EUROS (1.000,00 €).

- La infracción de las condiciones que se establecen para la subcontratación de la prestación podrá dar lugar a la imposición al Contratista de una penalización de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Contrato.
- Penalización por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización por un importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5,00%) del importe dejado de abonar en plazo durante tres veces consecutivas por el Contratista a su subcontratista.
- Por cumplimiento defectuoso o cumplimiento parcial de los servicios encomendados al Contratista, conforme a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) establecidos en la cláusula 11.12 del PPT. AIGÜES DE BARCELONA podrá imponer al Contratista una penalización, cuyo importe se determinará en función de la naturaleza y la entidad del incumplimiento, a partir del cálculo de los citados ANS, según lo previsto en la prescripción 11.13 del PPT.

En todo caso, cuando el Contratista alcance un porcentaje de penalización acumulado (suma de los valores ponderados mensuales) superior al TREINTA POR CIENTO (30,00%), según lo indicado en el citado capítulo 11.12 del PPT, AIGÜES DE BARCELONA estará facultada para:

(i) resolver el contrato, o bien

(ii) continuar con la imposición de penalizaciones en los términos previstos anteriormente.

9.2.- Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter cumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del *Código Civil*.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del *Código Civil*, el Contratista penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. El hecho de que Aigües de Barcelona no imponga una determinada penalización no implicará su renuncia.

La imposición de penalizaciones es compatible con todas aquellas reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de dichos incumplimientos.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Aigües de Barcelona pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Contratista.

10.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

10.1.- Las Partes podrán dar por finalizado anticipadamente este Contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo formalizado por escrito. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato anticipadamente, notificando por escrito a la parte contraria, en los supuestos mencionados en las diferentes cláusulas del presente Contrato, así como en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Contrato o en sus Anexos. En particular, AIGÜES DE BARCELONA podrá resolver el Contrato por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de

ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones diferentes a las contenidas en este contrato y sus Anexos. En estos casos, AIGÜES DE BARCELONA podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Contrato sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Contratista.

- b) En el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las Partes, salvo que ésta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las Partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente Contrato, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural lo tiene que notificar a la otra parte con la mayor diligencia y celeridad (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar). En todo caso, el Contratista deberá contar con la solvencia económica y técnica mínima necesaria que debían disponer los licitadores para poder concurrir a la licitación del contrato.
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del Contratista. En la declaración de concurso y hasta que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, Aigües de Barcelona podrá decidir potestativamente que continúe la ejecución del Contrato, siempre y cuando el Contratista aporte las garantías suficientes, a criterio de Aigües de Barcelona, para su ejecución.
- d) El mutuo acuerdo entre Aigües de Barcelona y el Contratista.
- e) Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones que rigen las prestaciones del Contratista. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en la calidad de ejecución y plazo de prestación del Servicio.
- f) La cesión total o parcial del contrato por parte del Contratista sin la autorización previa expresa de AIGÜES DE BARCELONA.
- g) Si el Adjudicatario procede a la subcontratación de los trabajos contratados sin atender a las exigencias indicadas al respecto en la Cláusula 12 del presente Contrato.
- h) En los supuestos de fuerza mayor en que concurren las circunstancias previstas en la cláusula 18 del presente contrato.
- i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en materia de protección de datos previstas en el presente Contrato (incluyendo las consideradas como esenciales en la cláusula 5 del presente PCP), así como la normativa vigente que resulte de aplicación y cualquiera que se dicte con posterioridad.
- j) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad en la Información establecidas en los Pliegos.
- k) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales previstas en la cláusula 5.6 del presente contrato.

La concurrencia de cualquier de las causas señaladas a la presente cláusula, tendrá efectos inmediatos desde la comunicación fehaciente a la otra parte, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

10.2.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente Contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del Contrato no afectará a las obligaciones establecidas para las Partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este Contrato, deban sobrevivir a su finalización, en especial la obligación de confidencialidad.

A la finalización del Contrato, el Contratista devolverá a AIGÜES DE BARCELONA toda la documentación y materiales que le hubieran sido entregados por AIGÜES DE BARCELONA y que el Contratista tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que se refiere la cláusula de Confidencialidad.

La terminación del Contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a compensación a favor del Contratista de los daños y perjuicios que le hubieran sido causados mediante dicha terminación cuando la misma se deba al incumplimiento por parte de AIGÜES DE BARCELONA de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

11.- SEGUROS

11.1.- El Contratista será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, debiendo indemnizar a Aigües de Barcelona por todos los daños y perjuicios causados a las personas y/oa los bienes, tanto Aigües de Barcelona, como a terceros, ya sea de forma directa o indirecta, como consecuencia o en relación con la ejecución del presente Contrato.

11.2.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará Aigües de Barcelona al Contratista, el cual tendrá un plazo de TREINTA (30) días para pronunciarse sobre la misma. En caso contrario, se considerará aceptada la valoración, Aigües de Barcelona emitirá una factura y se bloquearán automáticamente los pagos de Aigües de Barcelona al Contratista hasta que se haya saldado el débito.

11.3.- A estos efectos, y sin perjuicio de la responsabilidad ante Aigües de Barcelona por el importe total al que asciendan los daños y perjuicios, el Contratista deberá disponer de una póliza de Responsabilidad Civil, con compañía de notoria solvencia, que mantendrá vigente hasta la finalización del presente Contrato por un importe mínimo de **SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €)**, por siniestro y que cubra los daños materiales y daños corporales por causa imputable al Contratista o a sus empleados.

Las coberturas incluidas serán:

- l) Responsabilidad Civil de Explotación.
- m) Responsabilidad Civil Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €)**.
- n) Responsabilidad Civil Profesional del personal técnico y especialista en relación contractual con el mismo.
- o) Responsabilidad Civil Post-trabajos hasta DOCE (12) meses después de la entrega de los trabajos.
- p) Responsabilidad Civil por Ciber Riesgos no inferior a **NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00 €)**.

El Contratista se obliga a exhibir las mencionadas pólizas a Aigües de Barcelona, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando ésta lo requiera, o certificado acreditativo equivalente emitido por la Aseguradora del Contratista.

11.4.- En la póliza de Responsabilidad Civil, Aigües de Barcelona *tendrá la consideración de Asegurado Adicional sin perder la condición de tercero perjudicado.*

En consecuencia, en caso de que Aigües de Barcelona reciba una reclamación de terceros que pueda ser consecuencia directa o indirecta de la actividad realizada por el Contratista en la ejecución del presente Contrato, Aigües de Barcelona se compromete a dar traslado de la misma al Contratista, quien asumirá la gestión íntegra del siniestro hasta su finalización y hará frente al eventual pago de la indemnización.

11.5.- El Contratista se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente Cláusula, con total indemnidad para Aigües de Barcelona en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el Contratista será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

12.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión

12.1.- El presente Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

12.2.- No será necesaria la formalización de un contrato independiente para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

Subcontratación

12.3.- El Contratista podrá concertar con un tercero la realización parcial de la prestación objeto de contratación.

12.4.- La posibilidad de subcontratar prestaciones está sujeta a la conformidad expresa y por escrito de Aigües de Barcelona.

12.5.- En caso de subcontratación de parte de los trabajos, el Contratista deberá comunicar por escrito a Aigües de Barcelona antes del inicio del Contrato la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista y justificando que no incurre en ninguna causa de prohibición para contratar.

El Contratista será responsable ante Aigües de Barcelona por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos. El subcontratista deberá actuar en todo momento bajo la supervisión y control del Contratista, que le impondrá y hará cumplir todas las obligaciones por él asumidas en el marco del presente Contrato.

12.6.- Aigües de Barcelona quedará siempre ajena y al margen de las relaciones entre el Contratista y los subcontratistas, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del Contrato que mantenga el Contratista con los terceros y continuará, por tanto, entendiéndose con el Contratista a todos los efectos.

12.7.- El Contratista deberá entregar a Aigües de Barcelona toda aquella información/documentación de los subcontratistas que se indique en el Pliego de Seguridad y Salud Laboral. Por tanto, el Contratista se hace absolutamente responsable ante Aigües de Barcelona del incumplimiento de todas las obligaciones, y especialmente las de carácter laboral de los subcontratistas que puedan intervenir en cada trabajo contratado y quedará obligado a poner a disposición del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de Aigües de Barcelona, todos los documentos que acrediten el cumplimiento que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los mencionados subcontratistas.

12.8.- En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

12.9.- Si la ejecución de este contrato implica el tratamiento de datos personales, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Tratamiento de Datos, que se adjunta en el PCP como Anexo N° 7.4.

13.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El régimen de las modificaciones contractuales se encuentra regulado en la cláusula 20 del PCP.

14.- CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Ambas Partes se comprometen a tratar como confidencial este Contrato, así como toda la documentación e información entregada o revelada por la otra Parte en cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato.

14.2.- El Contratista reconoce que la información tratada en el curso de la realización de los Servicios es propiedad exclusiva de AIGÜES DE BARCELONA (o, en su caso, de la administración pública correspondiente), por haber sido creada, suministrada, descubierta, desarrollada, u obtenida de terceros por la misma. El Contratista reconoce igualmente que dicha información posee un valor comercial dentro del ámbito de los negocios desarrollados por AIGÜES DE BARCELONA y, por consiguiente, garantiza que tal información no será utilizada por el Contratista para usos o finalidades distintas de la realización de los Servicios objeto de este contrato.

Respecto de la información y documentación referida en el párrafo anterior, ambas Partes se comprometen a:

- a) Preservar el carácter secreto de la información confidencial recibida y no divulgar, comunicar ni revelar a terceros dicha información y documentación, ni siquiera de forma fragmentaria o parcial, sin obtener el permiso previo por escrito de AIGÜES DE BARCELONA, y a impedir que terceros no autorizados tengan acceso a ella. Además, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a los controles de ciberseguridad detallados en el Apéndice I del Anexo N. 7.4 del PCP. AIGÜES DE BARCELONA se reserva el derecho de pedir evidencias del cumplimiento de estas medidas por parte del Contratista.
- b) Guardar dicha información, así como cualquier documentación relativa a la misma, en lugar seguro al que sólo las personas autorizadas tengan acceso.
- c) Utilizar dicha información única y exclusivamente, al objeto perseguido por el presente Contrato.

14.3.- En el supuesto de que una de las Partes fuera requerida legalmente para entregar o divulgar a una autoridad competente o juez o tribunal información o documentación confidencial:

- a) Lo notificará anticipadamente y por escrito a la otra Parte, siempre que lo permita la ley, con la mayor urgencia posible y con copia de los documentos e información relevante para esa acción legal, a fin de que la otra Parte pueda proteger sus derechos en la debida forma.
- b) Las Partes determinarán de mutuo acuerdo el contenido que sea legalmente necesario divulgar, excepto si este contenido viene determinado por las exigencias de las autoridades que correspondan.

14.4.- El compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula no se refiere a información que:

- a) La otra Parte haya recibido o reciba legalmente de terceros, sin incumplimiento por éstos de ningún compromiso de confidencialidad.
- b) Sea conocida públicamente en la fecha de la firma del Contrato o hubiera sido publicada en posterioridad a la firma pero siguiendo indicaciones contenidas en este Contrato.
- c) Deba revelarse o hacerse pública en cumplimiento de exigencias regulatorias.

14.5.- Las dos Partes exigirán de sus empleados y subcontratistas, idéntica obligación de confidencialidad.

14.6.- Una vez finalizada la vigencia de este Contrato, cada una de las Partes se obliga a entregar a la otra todo el material y documentación en soporte papel, analógico, digital, informático o de cualquier otro tipo puesto a su disposición por la otra Parte como consecuencia de lo dispuesto en este Contrato.

14.7.- Ambas Partes tendrán el derecho de mencionar la existencia del presente Contrato, previa autorización de la otra Parte, en publicaciones y presentaciones como elemento de referencia o de publicidad y promoción, pero en ningún caso a revelar términos o condiciones específicas del mismo.

14.8.- El compromiso de confidencialidad establecido en la presente cláusula permanecerá en vigor con posterioridad a la finalización del Contrato durante un periodo de CINCO (5) años.

15.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los términos "Responsable del tratamiento", "Datos personales", "Encargado del tratamiento" y "Tratamiento" tendrán el significado previsto en el *Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD)* y la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)*, (en lo sucesivo denominados conjuntamente "Legislación vigente relativa a la protección de datos").

15.1.- Compromisos

AIGÜES DE BARCELONA y el Contratista acuerdan que AIGÜES DE BARCELONA es la Responsable del tratamiento y que el Contratista es el Encargado del tratamiento que actúa en nombre de AIGÜES DE BARCELONA.

El Contratista reconoce y acepta que para la ejecución del Contrato accederá a documentos y archivos que pertenecen a AIGÜES DE BARCELONA y que contienen datos personales; el Contratista acepta tratar dichos datos únicamente bajo las instrucciones de AIGÜES DE BARCELONA.

Por la presente, el Encargado del tratamiento se compromete a tratar los datos personales de conformidad con la legislación vigente relativa a la protección de datos y de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Tratamiento de Datos entre el Responsable y el Encargado que se adjunta como **Anexo 7.4 "Acuerdo de Tratamiento de datos"** del PCP.

En caso que el Encargado se encuentre fuera de la UE, en un país que no proporciona un nivel de protección adecuado por lo que las Partes deberán suscribir las Cláusulas Contractuales Tipo de Transferencias internacionales de datos aprobadas por el Comité Europeo que se adjunta como **Anexo 7.5 "Transferencia de responsable a encargado del tratamiento"** del PCP y que forma parte integrante de este con igual rango.

En caso de que un proveedor deba realizar una Transferencia Internacional de datos a otro proveedor situado en un país fuera de la UE, a un país que no proporciona un nivel de protección adecuado, requerirá la autorización escrita de AIGÜES DE BARCELONA, y se compromete a firmar con su proveedor las CCT aprobadas por la Comisión Europea que estén vigentes en cada momento. El Proveedor será el único responsable del cumplimiento del artículo 44 del RGPD por parte de sus propios proveedores/encargados del tratamiento.

15.2.- Información relativa al tratamiento de datos de contacto de los firmantes y empleados de la otra parte para la correcta ejecución del contrato.

Según sea necesario para la ejecución del Contrato, cada Parte recogerá y tratará datos personales de los firmantes del acuerdo y en su caso de los empleados de la otra parte con el fin de supervisar la relación contractual (incluida la gestión del Contrato, la contabilidad, la facturación, los seguimientos contractuales) y, de forma más general, para supervisar su comunicación con la otra Parte. El Tratamiento de cada Parte es necesario para la ejecución del Contrato y en base al interés legítimo de cada una de las Partes. Los datos personales recogidos y tratados se conservarán durante toda la vida del Contrato y posteriormente se conservarán bloqueados por un periodo adicional de DIEZ (10) años para atender responsabilidades legales. Llegado este momento serán suprimidos definitivamente.

No se realizarán comunicaciones de datos a terceros salvo obligación legal. Entre estas obligaciones se encuentra la de verificación de cuentas bancarias de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2024/886 de 13 de marzo de 2024* por lo que los datos deben ser comunicados a las respectivas entidades bancarias para su verificación.

Las partes pueden contar con prestadores de servicios para la realización de algunas tareas (intermediarios bancarios para la verificación de cuentas bancarias, asesores legales, proveedores de IT, etc.) que actuarán como encargados de tratamiento y que estarán obligados contractualmente a cumplir con sus obligaciones legales, a mantener la confidencialidad y secreto de la información.

En caso de que alguna de las partes vaya a realizar una transferencia internacional de estos datos a un tercero, ésta se asegurará de que dicha transferencia ofrece las garantías adecuadas y que dichos terceros estén contractualmente obligados a tratar dichos datos exclusivamente para los fines definidos, con la confidencialidad y seguridad requeridas.

Los firmantes de cada Parte tienen, dentro de los límites de la legislación vigente relativa a la protección de datos, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión de los Datos Personales que les conciernen y un derecho de limitación y portabilidad de sus datos personales recogidos. También tienen derecho a enviar instrucciones específicas sobre el destino de sus datos personales tras su fallecimiento. Para ejercer cualquiera de estos derechos, pueden enviar una solicitud:

Para el tratamiento realizado por AIGÜES DE BARCELONA: email a

Para el tratamiento realizado por: email a

Igualmente, los interesados pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), cualquier situación que consideren que vulnera sus derechos.

Cada Parte se compromete a transmitir toda la información de la presente cláusula a los afectados cuyos datos puedan ser tratados por la otra Parte en virtud del presente Contrato.

16.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

16.1.- El Contratista cede a AIGÜES DE BARCELONA de manera exclusiva, para todo el mundo y por el tiempo máximo de protección legalmente establecido la titularidad de los posibles desarrollos de Software que se puedan generar dentro del ámbito del *Servicio de gestión y mantenimiento de aplicaciones técnicas de AIGÜES DE BARCELONA* objeto de este contrato, así como, todos los derechos de explotación sobre los mismos, incluyéndose los de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública, por cualquier medio y bajo cualquier formato conocido.

Asimismo, el Contratista cede a AIGÜES DE BARCELONA la titularidad y todos los derechos de explotación de toda la documentación relativa a los desarrollos incluyendo, con carácter enunciativo aunque no limitativo, el código fuente, el ejecutable y el código objeto en cualquiera de sus versiones, la documentación preparatoria y toda aquella información adicional necesaria para la interoperabilidad de cualquier programa, interfaz de usuario, así como cualesquiera diseños o dibujos, y prototipos realizados con carácter expreso para AIGÜES DE BARCELONA en ejecución del presente contrato.

16.2.- AIGÜES DE BARCELONA podrá ceder a terceros, licenciar y sublicenciar la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud de este contrato, sin requerir para ello la autorización por parte del Contratista.

16.3.- El Contratista formalizará, a requerimiento de AIGÜES DE BARCELONA, todos los documentos y realizará todas las acciones y gestiones que puedan ser necesarias para que se pueda conferir un título de propiedad completo, válido e incondicional a AIGÜES DE BARCELONA, así como las gestiones que pudieran precisarse en la tramitación registral de estos derechos.

16.4.- En supuestos de subcontratación por parte del Contratista de los trabajos objeto del presente contrato, el Contratista se compromete a comprobar y asegurar que sus respectivos subcontratistas le transferirán la titularidad sobre los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual en relación con cualquier desarrollo vinculado al presente contrato, por lo que el Contratista pueda conferir una titularidad plena e incondicional del contrato con los derechos conferidos en virtud de la presente cláusula.

16.5.- El régimen previsto en la presente cláusula sobrevivirá al presente contrato y se mantendrá en vigor por todo el tiempo de duración de los derechos de propiedad industrial e intelectual, salvo pacto por escrito entre el Contratista y AIGÜES DE BARCELONA.

17.- INDEMNIDAD

17.1.- El Contratista garantiza que durante la ejecución del Contrato no vulnerará derechos de terceros en materia de Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.

17.2.- El Contratista garantiza mantener indemne totalmente a AIGÜES DE BARCELONA respecto de cualquier reclamación que le dirijan terceros los cuales sostengan la vulneración de sus Derechos previos de Propiedad Industrial e Intelectual, debiendo prestar a AIGÜES DE BARCELONA, si se viera afectada, total asistencia y apoyo en la defensa de su plena titularidad de los derechos de explotación indicados en la cláusula 16 del presente Contrato, así como, resarcirla de cualquier perjuicio que se derive de esta circunstancia, especialmente en el caso de que debido a la adopción de medidas cautelares, AIGÜES DE BARCELONA se viera impedida para el ejercicio de los reiterados derechos.

17.3.- Asimismo, el Contratista garantiza que en el uso de cualquier clase de medios informáticos respetará los derechos de terceros que puedan existir sobre los mismos, habiendo adquirido las oportunas licencias y derechos para que los trabajos que se obtengan partiendo de estos medios puedan ser transferidos en las condiciones reguladoras del presente Contrato.

18.- FUERZA MAYOR

18.1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de DOS (2) días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Contratista no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

18.2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de todos o algunos de los Servicios contratados deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a DIEZ (10) días desde la fecha en que se constatare la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, AIGÜES DE BARCELONA quedará facultada para instar la resolución del Contrato.

19.- NOTIFICACIONES

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las Partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que se realicen por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido: (a) entregadas en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte; (b) remitidas mediante conducto notarial; o (c) remitidas mediante correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los siguientes domicilios y únicamente a la persona o personas indicadas en el presente Contrato:

- (i) AIGÜES DE BARCELONA: A la atención del Responsable del Contrato Sr./Sra. [●], e-mail [●], y/o dirección postal en calle General Batet, 1-7, (08028) Barcelona.
- (ii) [●]: A la atención del/de la Sr./Sra. [●], e-mail [●], y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

20.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

20.1.- El presente contrato queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable y, particularmente, con arreglo a lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

20.2.- Para resolver cualquier controversia o litigio derivado de la interpretación o efectos, cumplimiento y extinción de este Contrato, las dos Partes se someten a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con expresa renuncia a cualquiera otro fuero que les pueda corresponder.

21.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Contratista deberá tener implantadas las medidas de seguridad relacionadas con los datos personales que se indican en el Apéndice I del Anexo 7.4. "Acuerdo de Tratamiento de datos" del PCP.

Estas medidas podrán verse completadas o revisadas una vez adjudicado el Contrato a la vista del alcance del servicio ofertado por el adjudicatario con la finalidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de los que es responsable AIGÜES DE BARCELONA. Las medidas de seguridad así definidas pasarán a formar parte del Contrato junto con el Acuerdo de tratamiento de datos.

Durante la vigencia del Contrato se podrá proceder a una revisión de las medidas para complementarlas si fuera necesario con otras que procedan si: (1) tiene lugar cualquier variación en las condiciones de prestación del servicio que impacte en el tratamiento de datos personales; (2) es impuesto por una disposición legal o reglamentaria.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman este Contrato en las fechas indicadas en el pie de firma.

Por **Aigües de Barcelona,**
Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle
Integral de l'Aigua, S.A.

Por **[El Contratista]**

Firmado: Sr/a. [●]

Firmado: Sr/a. [●]

DOCUMENTACIÓN ANEXA AL CONTRATO QUE REVESTIRÁ CARÁCTER CONTRACTUAL:

- Anexo Nº 1: Pliego de Condiciones Particulares (PCP)
- Anexo Nº 2: Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Anexo Nº 3: Oferta técnica presentada por el Contratista, de fecha [•] de [•] de [•]
- Anexo Nº 4: Oferta económica presentada por el Contratista, de fecha [•] de [•] de [•]

ANEXO Nº 1: CONTRATO TIPO RELATIVO AL "SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES TÉCNICAS DE AIGÜES DE BARCELONA"

Contenidos: Pliego de Condiciones Particulares (PCP)

ANEXO Nº 2: CONTRATO TIPO RELATIVO AL "SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES TÉCNICAS DE AIGÜES DE BARCELONA"

Contenidos: Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

ANEXO Nº 3: CONTRATO TIPO RELATIVO AL "SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES TÉCNICAS DE AIGÜES DE BARCELONA"

Contenidos: Oferta técnica presentada por el Contratista, de fecha [•] de [•] de [•]

ANEXO Nº 4: CONTRATO TIPO RELATIVO AL “SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES TÉCNICAS DE AIGÜES DE BARCELONA”

Contenidos: Oferta económica presentada por el Contratista, de fecha [•] de [•] de [•]